



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Septiembre de 2023

NÚM. 85

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

#### ACUERDO NÚMERO VEINTITRÉS

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40, inciso a, fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 4, 14, 38, 40 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, **por mayoría** de los presentes **con diez votos a favor** de la Síndica Municipal y Presidenta de la Sesión Licenciada Myrna Merlos Ayllón, así como las Regidoras y Regidores Doctor Aldo Gabriel Argueta Martínez, Maestra Erika Karina Alvarado Alcantar, Licenciado Ulises Romero Hernández, Ciudadano Álvaro Ferrer García, Licenciada Tanya Cristina Campos López, Ciudadano Sidney Ricardo Santana Pérez, Asistente Administrativa Ma. de Lourdes Bolaños García, Licenciada Eréndira Flor Salas Corona, Licenciada Tonanzin Sandoval Pérez y **tres votos en contra** de la Regidora y Regidores Pasante Jurista Catalina Arguello Flores, Ciudadano Julio Cesar Camargo Vaca y el Licenciado Guillermo Ernesto Ramírez Santa Ana, **este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2021-2024, aprueba el Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán.**

Derivado de lo anterior se instruye al Secretario del Ayuntamiento Eduardo Antonio Sánchez de las Matas Guerrero, realizar la publicación del Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sírvase dar cumplimiento al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número veinte, de esta Administración 2021-2024, de fecha 14 de abril del año 2023 dos mil veintitrés. En cumplimiento a los artículos 69, fracción VIII y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 11 de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente: Eduardo Antonio Sánchez de las Matas Guerrero, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En una sociedad cada vez más organizada, es necesaria una administración que responda a cada una de las demandas y necesidades que día con día van surgiendo, aunado a ello, se debe contar con un marco jurídico que permita el desarrollo y el actuar eficiente de cada uno de los actores de la sociedad.

La figura de los auxiliares de la administración pública municipal es el primer contacto con la administración municipal que tienen los habitantes de cada una de las tenencias que conforman este municipio, por ello, es fundamental marcar las reglas de su función, así como las del proceso de su elección. Aunado a lo anterior es necesario la creación de un marco jurídico que marque el actuar de los auxiliares de la Administración Pública Municipal, las Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes y Encargadas y Encargados del Orden.

Es preciso señalar que la presente iniciativa de reglamento que se pone a consideración, fue elaborada en conjunto con la Secretaría del Ayuntamiento, en específico con la Titular de Jefatura de Tenencias y Encargaturas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, fracción XIV, VII de la Ley Orgánica Municipal, 24 y 25 del Reglamento del Proceso Legislativo Municipal, 47, 51, 52, 55, 56, 57 y 60 del Bando de Gobierno del municipio de Zitácuaro Michoacán, y demás disposiciones relativas y aplicables, ha tenido a bien en conjunto con la Secretaría de este Ayuntamiento, de elaborar el presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que uno de los objetivos principales de la Administración Pública, es contar con instrumentos legales que le permitan la modernización y adecuación de su marco normativo de actuación.

**TERCERO.-** Que el presente Reglamento tiene como objetivo principal, regular el actuar de los auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como marcar las pautas y reglas del procedimiento para su elección.

Por lo anterior, me permito poner a consideración el presente:

**REGLAMENTO DE AUXILIARES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE  
ZITÁCUARO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO**

DE LAS JEFAS Y JEFES DE TENENCIA, ENCARGADAS  
Y ENCARGADOS DE LAS ENCARGATURAS  
INDEPENDIENTES Y ENCARGADAS  
Y ENCARGADOS DEL ORDEN

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de interés público el cual

establece la organización y actuación, funciones, atribuciones, obligaciones, provisiones y prohibiciones de las Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes y Encargadas y Encargados del Orden; el procedimiento correspondiente para su elección, y establecer las infracciones y sanciones derivadas de sus faltas.

**Artículo 2º.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

**Artículo 3º.-** Es objeto del presente Ordenamiento:

- I. Establecer la forma y las bases para llevar a cabo la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en su modalidad de Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes y Encargadas y Encargados del Orden dentro del Municipio de Zitácuaro, así como sus atribuciones y obligaciones;
- II. Fomentar la participación de los ciudadanos del Municipio de Zitácuaro, en los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como fortalecer dicha función en las distintas demarcaciones territoriales de su competencia; y,
- III. Garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos en relación a la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 4º.-** Son derechos de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores con domicilio en el municipio de Zitácuaro, en materia de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Votar en la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal de la demarcación de su domicilio;
- II. Ser electo Auxiliar de la Administración Pública Municipal de la demarcación de su domicilio;
- III. Participar como funcionario de mesa directiva de casilla o de asamblea vecinal; y,
- IV. Participar como observador electoral.

**Artículo 5º.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asistentes Electorales:** Los servidores públicos que la Comisión nombre para auxiliarla en el desarrollo y organización del proceso y la jornada electoral para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- II. **Auxiliares de la Administración:** A las Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes y Encargadas y Encargados del Orden del Municipio de Zitácuaro;
- III. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro;

- IV. **Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro;
- V. **Comisión:** A la Comisión Especial Electoral Municipal;
- VI. **Demarcación:** La tenencia, comunidad, colonia, fraccionamiento, donde se realiza la elección de un Auxiliar de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Domicilio:** El lugar de residencia habitual de ciudadano, que, para efectos del presente Reglamento, será consignado en la Credencial para votar;
- VIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Municipio:** Al Municipio de Zitácuaro, Michoacán;
- X. **Observador:** El ciudadano debidamente acreditado como observador electoral por la Comisión, en los términos de este Reglamento;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XII. **Secretario:** Al Secretario del H. Ayuntamiento de Zitácuaro;
- XIII. **Titular:** Área encargada de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal; y,
- XIV. **Vecinos:** Los vecinos del Municipio de Zitácuaro, de acuerdo a lo que al respecto establece el Bando de Gobierno.

**CAPÍTULO II**

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
DE LAS TENENCIAS

**Artículo 6º.** Los Gobiernos municipales, podrán erigir nuevas Tenencias en aquellos centros de población donde fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad. Para tales efectos deberá presentarse solicitud formal hecha al Ayuntamiento por escrito por parte de las vecinas y vecinos de dicho centro poblacional que incluya al menos al 20% del padrón electoral de dicho centro poblacional y de las comunidades adyacentes a ésta, que se pretenden integrar a la misma solicitando su elevación administrativa a Jefatura de Tenencia; que deberá contar con las características de un pueblo y además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido previamente declarado como Encargatura Independiente / Encargatura del Orden;
- II. Que los centros de población que integrarán la Jefatura de Tenencia aglutinen entre el 15% y el 25% de la población total del Municipio;
- III. Que el Cabildo del Ayuntamiento apruebe en Sesión, tomando en cuenta los servicios públicos con los que cuenta, la suficiencia presupuestal del Municipio para hacer frente a las necesidades de la nueva Tenencia, así como la situación

geográfica y su lejanía de la cabecera Municipal y las demás Tenencias, de manera tal que se justifique su conformación, de igual forma deberá ubicarse en un espacio territorial concentrado, evitando la dispersión poblacional de la misma, y emita posteriormente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la necesidad administrativa de elevar la categoría del centro poblacional a Jefatura de Tenencia;

- IV. Que aglutine al menos al 10% de las comunidades o rancherías del Municipio;
- V. Que la localidad tenga como mínimo una antigüedad de 25 años; y,
- VI. Que represente al menos el 10% de los ingresos municipales por materia de impuesto predial.

Posteriormente, el Ayuntamiento deberá presentar la iniciativa respectiva al Congreso para que este incluya la nueva Tenencia, y realice la modificación correspondiente para actualizar la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

**Artículo 7º.-** De conformidad con el artículo 16 del Bando de Gobierno Municipal, el Municipio de Zitácuaro, Michoacán se divide en una Cabecera Municipal, trece Tenencias y cinco Encargaturas Independientes.

Las trece Tenencias en el Municipio son:

1. **Aputzio de Juárez**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Aputzio; Segunda Manzana, Pueblo de Aputzio, Tercera Manzana, La Guitarrita; Cuarta Manzana, Linda Vista y Las Lomas; Quinta Manzana, La Comunidad; Sexta Manzana, La Colonia de Aputzio; Séptima Manzana, La Troje; Octava Manzana, Dos Ríos.
2. **Coatepec de Morelos**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Coatepec; Segunda Manzana, La Garita; Tercera Manzana, Colonia Melchor Ocampo; Cuarta Manzana, Camébaro y Nuevo Amanecer; Quinta Manzana, La Encarnación; Sexta Manzana, Los Zapotes; Séptima Manzana, La Cortina.
3. **Crescencio Morales**, se encuentra integrada por Primera Manzana, El Rincón; Segunda Manzana, El Lindero, La Dieta, El Tigre y El Tigrillo; Tercera Manzana, El Capulín; Cuarta Manzana, Boca de la Cañada y Río de Guadalupe; Quinta Manzana, La Barranca, Macho de Agua, La Cumbre y Los Escóbales; Sexta Manzana, Lomas de Aparicio.
4. **Curungueo**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Curungueo, Juzgado Viejo, Valle Verde, El Granjeno y La Gironda; Segunda Manzana, Rincón de Curungueo y La Mesa de Vechi; Tercera Manzana, Puentezuela y Sombrerete; Cuarta Manzana, Loma Larga, La Mesa de Loma Larga y Ejido Las Palmas.
5. **Chichimequillas de Escobedo**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Chichimequillas y La

Cuesta; Segunda Manzana, El Llano; Tercera Manzana, La Loma; Cuarta Manzana, El Naranjo, Los Ailes y Rosa Santa; Quinta Manzana, Las Peras, Silva de Abajo, Silva de Arriba y Seis Palos; Sexta Manzana, Kilómetro 11; Séptima Manzana, La Palma; Octava Manzana, Rincón de Ahorcados.

6. **Donaciano Ojeda**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Barrio de Guadalupe; Segunda Manzana, Barrio de Puenteillas; Tercera Manzana, Barrio Chimusda; Cuarta Manzana, Barrio del Aguacate.
7. **Francisco Serrato**, que se encuentra integrada por Primera Manzana, Santa María; Segunda Manzana, El Fresno; Tercera Manzana, El Salto y La Capilla; Cuarta Manzana, Ejido La Soledad; Quinta Manzana, Ejido Adolfo López Mateos.
8. **Ignacio López Rayón**, se encuentra integrada por Primera Manzana, La Coyota; Segunda Manzana, El Sauz; Tercera Manzana, Las Majadas; Cuarta Manzana, Las Mesas de Enandio; Quinta Manzana, Los Reyes.
9. **Los Alzati (San Felipe)**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda Manzana, La Mesa; Tercera Manzana, El Rincón de Don Gu; Cuarta Manzana, Macutzio; Quinta Manzana, Puerto Azul.
10. **Los Bernal (Zirahuato)**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Zirahuato, Las Pilas y Agua Blanca; Segunda Manzana, Barrio Santa Cruz, La Estación y Colonia Nueva; Tercera Manzana, Puenteillas y Ojo de Agua; Cuarta Manzana, Polvillo.
11. **Los Contreras (Timbineo)**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Timbineo; Segunda Manzana, Las Pilitas; Tercera Manzana, Armadillos; Cuarta Manzana, Las Pilas.
12. **Nicolás Romero**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Nicolás Romero; Segunda Manzana, Pueblo de Nicolás Romero y Piedra Ancha; Tercera Manzana, Pueblo de Nicolás Romero y Los Cedros; Cuarta Manzana, El Rincón; Quinta Manzana, Toma de Agua; Sexta Manzana, El Campamento.
13. **San Juan Zitácuaro**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Cedano; Segunda Manzana, Pueblo Nuevo; Tercera Manzana, Mesa de Cedano; Cuarta Manzana, La Palma; Quinta Manzana, La Fundación; Sexta Manzana, Las Rosas.

Las cinco Encargaturas Independientes, en las cuales hay un Encargado Independiente, en lugar de Jefe de Tenencia, en el Municipio son las siguientes:

1. Manzanillos.
2. Ocurio.
3. Carpinteros.

4. Emiliano Zapata.
5. El Aguacate

**Artículo 8º.** Las Tenencias, tendrán sus respectivas autoridades integradas por un Jefe y Encargados del Orden. Las Encargaturas Independientes estarán integradas por un Encargado del Orden.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES

**Artículo 9º.-** Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, son representantes del Ayuntamiento con carácter obligatorio debiendo coadyuvar al cumplimiento de sus fines, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le sean delegadas, y tienen por objeto atender, en las tenencias, colonias, comunidades, centros de población y manzanas en que se determinen, el mantenimiento del orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio y coadyuvar en el seguimiento de las gestiones que tengan sus habitantes.

Las Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes y Encargadas y Encargados del Orden, tendrán el carácter de Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Las Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes al momento de recibir una remuneración económica por el Ayuntamiento, no podrán desempeñar otros cargos en la administración pública durante su encargo.

**Artículo 10.-** Los Encargados del Orden son los representantes del Ayuntamiento en las Manzanas, colonias y comunidades en general en los centros de población regulares que componen el Municipio, donde son responsables de coadyuvar para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como la seguridad y la protección de los habitantes en el territorio que le corresponda. En aquellas comunidades que pertenezcan territorial y administrativamente a la Jefatura de Tenencia se designará a una Encargada o Encargado del Orden, quien auxiliará a la Jefa o Jefe de Tenencia en sus funciones y en su ausencia a la Administración Pública Municipal, en su respectiva demarcación territorial.

**Artículo 11.-** Las Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes y Encargadas y Encargados del Orden, serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y podrán ser reelectos por una sola ocasión para el periodo inmediato posterior.

Las Jefas y Jefes de Tenencia y Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes entrarán en funciones en el momento de rendir protesta ante el Ayuntamiento, y los Encargados del Orden ante el Presidente, una vez que se den a conocer los resultados.

**Artículo 12.-** Los suplentes de los Auxiliares sustituirán al propietario en las faltas temporales comprendidas entre quince y los cuarenta y cinco días naturales. En caso de que la ausencia sea mayor de ese periodo, o cuando se configuren las causales establecidas en el presente Reglamento para la destitución de un Auxiliar, el suplente ocupará la titularidad de la misma.

El o la titular de Auxiliares de la Autoridad Municipal será el o la responsable de elaborar, en su caso, el acta circunstanciada de hechos e informar al Secretario del Ayuntamiento, para la toma de protesta ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 13.-** Los Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, tendrán que formular un plan de trabajo y diagnóstico de necesidades de su demarcación territorial para el periodo de su gestión y presentarlo dentro de los 60 días posteriores a su nombramiento, el cual deberá entregarse por escrito al Ayuntamiento, a través del área de Jefaturas de Tenencia y Encargaturas, considerando la opinión de los ciudadanos de su demarcación. Asimismo, deberán Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal.

### TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

**Artículo 14.** Las Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes y Encargadas y Encargados del Orden, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, al Bando Municipal, a las disposiciones contenidas en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva, y un Secretario Técnico, que contará con voz, pero sin voto que actuará como fedatario.

**Artículo 16.** La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

**Artículo 17.** La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria, y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento: Las Jefas o Jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para

el periodo inmediato posterior.

#### CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER AUXILIAR

**Artículo 18.-** Para participar como candidato en la elección de Auxiliar, se requiere cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, además de:

Para ser Jefa o Jefe de Tenencia, Encargada o Encargado de Encargatura Independientes y Encargada o Encargado del Orden, se requiere:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretenda ser Auxiliar;
- III. Ser vecino (a) de la circunscripción territorial a la que se aspira a representar;
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. No ser funcionario o servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. No ser, funcionario o dirigente de partido político alguno; y,
- VII. Saber leer y escribir.

Para el cumplimiento de los requisitos señalados, en las fracciones IV, V y VI, se podrá presentar escrito bajo protesta de decir verdad.

**Artículo 19.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados Independientes y Encargados y Encargadas del Orden, en lugares concurridos, comercios, vía pública y medios de comunicación, de todas las localidades correspondientes al Municipio de Zitácuaro.

**Artículo 20.-** Los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes deberán presentar su solicitud de registro para ingresar a la lista de aspirantes, ante la Secretaria del Ayuntamiento, a través del titular de Jefaturas de Tenencia y Encargaturas, dentro del plazo que fije la convocatoria que para el caso expida el Ayuntamiento, acompañando a dicha solicitud original y copia de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE);
- II. Acta de Nacimiento reciente;
- III. Constancia de Residencia comprobada de 6 meses, con domicilio establecido en la Tenencia o Encargatura que se

pretenda representar, expedida por la Autoridad Auxiliar Administrativa en funciones;

- IV. Cuatro fotografías tamaño infantil a color;
- V. Presentar un Plan de Trabajo que deberá contener las actividades a desarrollar en la Tenencia o Encargatura a la que se aspira representar; y,
- VI. Constancia de Inscripción en el listado nominal, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la finalidad de comprobar la vigencia de sus derechos políticos y electorales.

**Artículo 21.-** La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. En el encabezado, la invitación expresa a los ciudadanos de la jurisdicción en la que se vaya a realizar la elección, citando tipo de elección, lugar, fecha y hora en que se vaya a llevar a cabo;
- II. El método, forma y bases conforme a los cuales se llevará a cabo la elección, según sea el caso;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo; en el caso de jefes de tenencia señalar la fecha de registro;
- IV. En su caso, el plazo límite de registro;
- V. Los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la elección según corresponda;
- VI. Las observaciones previas al proceso de elección;
- VII. En su caso, el orden del día;
- VIII. En su caso, la toma de protesta del nuevo Auxiliar; y,
- IX. Los requisitos previstos y tipo de documentación necesaria.

**Artículo 22.-** La Convocatoria expedida para la celebración de elecciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal se deberá sujetar a los principios y reglas generales establecidas en el presente Reglamento. Tratándose de tenencias o comunidades indígenas debidamente reconocidas como tal, en los términos de la Ley Orgánica, se respetarán los usos y costumbres, siempre y cuando mediante solicitud previa por escrito de los interesados y su implementación no constituya violación de derechos humanos o políticos electorales de los ciudadanos.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, toda convocatoria deberá señalar el periodo de ejercicio del cargo e insertar la leyenda que establezca que los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Ayuntamiento, con base a lo establecido en el máximo órgano que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes secundarias aplicables del Estado de Michoacán, del Municipio de Zitácuaro y autoridades electorales.

### CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN

**Artículo 24.-** La elección de Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes, deberá realizarse de conformidad a las bases señaladas en el presente Ordenamiento y la convocatoria respectiva. Las candidaturas deberán registrarse en fórmula de propietario y suplente, cumpliendo los requisitos para el registro, respetando la equidad de género, debiendo atender a la normatividad aplicable y respetar los acuerdos.

La Encargada o Encargado del Orden será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán las ciudadanas o ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva. El Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, según su reglamentación municipal.

**Artículo 25.-** La fórmula que tenga la mayoría de los sufragios en la elección será quien ocupe la titularidad y suplencia de la Jefatura de Tenencia o Encargatura. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección solamente entre los candidatos o candidatas empatados.

**Artículo 26.-** En la elección de Jefas y Jefes de Tenencia y Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes, concluido el plazo para la presentación del registro de las solicitudes de aspirantes, la Secretaria del Ayuntamiento, verificará que dichas solicitudes cumplan con los requisitos preestablecidos, procediendo a su registro respectivo y entrega de la constancia de participación, en caso contrario, notificará al aspirante para que, en el término de 24 horas, subsane su expediente de registro con la documentación requerida. Concluido dicho plazo, el área de Jefaturas de Tenencias y Encargaturas informará a la Comisión la lista definitiva de las candidaturas registradas.

**Artículo 27.-** Los partidos políticos no podrán registrar candidaturas ni hacer proselitismo a favor de ninguna candidatura a Auxiliar. Del mismo modo, los candidatos y las candidatas tendrán prohibido utilizar imágenes, insumos o recursos provenientes o relacionados con partido político alguno.

**Artículo 28.-** Las candidaturas a Jefas y Jefes de Tenencia y Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes, podrán acreditar a un representante de casilla por planilla registrada a las mesas receptoras, lo cual deberá solicitarse ante la Secretaria del Ayuntamiento a través del área de Jefaturas de Tenencia y Encargaturas, de acuerdo a lo establecido en la referida convocatoria, y en caso de realizar un cambio de representante, notificarlo a más tardar 72 horas antes de la elección, para efectuar dicha modificación, extendiendo a cada representante constancia de registro.

**Artículo 29.-** La elección se realizará el día que establezca la convocatoria y se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento, dispondrá la instalación de mesas receptoras en lugares estratégicamente ubicados de la Tenencia o Encargatura respectiva, en locales y lugares de fácil acceso que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio. La convocatoria establecerá el horario en que se llevará a cabo la votación,

considerando ampliarse la hora de cierre, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto, hasta la última persona que haya arribado a la hora final establecida;

- II. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento proveerá:
- a) El listado nominal de electores, si este es proporcionado por la autoridad electoral;
  - b) El listado de los representantes de los candidatos;
  - c) Los medios pertinentes para recibir la votación de todos los vecinos de la demarcación; y,
  - d) El material electoral necesario para el desarrollo de la votación.
- III. Las mesas directivas de casilla son los órganos encargados de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación, se integran en los términos de este Reglamento y sus integrantes tienen las funciones que el mismo les autoriza;
- IV. Únicamente sufragarán los vecinos de la demarcación territorial, lo harán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir sin excepción su credencial de elector, con domicilio en la tenencia o localidad respectiva;
- V. En caso de que antes de instalarse la mesa receptora, o bien, una vez instalada, exista o surja una causa de fuerza mayor que impida continuar con la elección en el lugar señalado originalmente, se tomará el acuerdo entre los integrantes de la mesa receptora, para que se suspenda o continúe el proceso en otro lugar, siempre que sea de concurrencia de la ciudadanía y se coloque en el lugar original un anuncio que explique la razón que motivó el cambio y la nueva dirección de la mesa receptora, que tendrá que ser forzosamente a distancia razonable de la original;
- VI. En caso de tener alguna inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes de las fórmulas lo manifestarán mediante acta debidamente circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al representante del presidente el cual la remitirá a la Secretaría, quien resolverá en consecuencia; y,
- VII. Al concluir la votación, los funcionarios de la mesa receptora efectuarán el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán, junto con los representantes acreditados de las fórmulas, un acta de cierre en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como un acta de escrutinio que establezca el resultado de la votación respectiva. Los resultados deberán publicarse en la mampara que para el caso se disponga.

**Artículo 30.-** En caso de no registrarse ninguna planilla para contender en la elección respectiva, no pueda verificarse la elección por causas de fuerza mayor o por no contar con las condiciones

para ello, el Ayuntamiento procederá a emitir una segunda convocatoria en un término de 15 días hábiles. Habiéndose emitido segunda convocatoria y en caso de persistir la imposibilidad de realizar la elección por las causas arriba mencionadas, el Ayuntamiento podrá designar libremente al Auxiliar, quien cubrirá el periodo correspondiente.

#### CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA

**Artículo 31.-** Son competentes para la aplicación del presente Ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El o la Titular de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. La Comisión;
- V. Los servidores públicos que la Comisión habilite como asistentes electorales; y,
- VI. Los vecinos (as) que sean seleccionados como representantes de casilla o mesa directiva de asamblea, y los Observadores Electorales acreditados.

**Artículo 32.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. A través del Secretario del H. Ayuntamiento, emitir la Convocatoria a elección en las tenencias y comunidades que corresponda el cambio de los Auxiliares de la Administración, la cual será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, haciendo la difusión correspondiente en la demarcación;
- II. A través del área de Jefaturas de Tenencia y Encargaturas, en coordinación con la Comisión, organizar y llevar a cabo la elección donde corresponda, vigilando su correcto y legal desarrollo;
- III. Convocar a través del Secretario del Ayuntamiento, por lo menos una vez al mes a una reunión general de Jefes (as) de Tenencia, Encargados (as) Independientes y Encargados (as) del Orden; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento y la demás normatividad determine.

**Artículo 33.-** Corresponde al Secretario el cumplimiento de las siguientes atribuciones a través del área de Jefaturas de Tenencia y Encargaturas:

- I. Atender y coordinar a las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados Independientes y Encargadas o Encargados del Orden;
- II. Auxiliar a Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o

- Encargados Independientes y Encargadas o Encargados del Orden; en diferentes trámites a realizar en el Ayuntamiento;
- III. Llevar a cabo la organización de las votaciones para elección de Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados Independientes y Encargadas o Encargados del Orden del Municipio;
- IV. Convocar a las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados Independientes y Encargadas o Encargados del Orden cuando se requiera;
- V. Apoyar en el seguimiento de sus atribuciones de cada uno de las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados Independientes y Encargadas o Encargados del Orden;
- VI. Contar con el registro de las Tenencias, Comunidades y Manzanas a las que por período legal corresponda realizar el cambio de sus respectivos Auxiliares de la Administración;
- VII. Emitir y convocar en tiempo y forma a la elección, aplicando los principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Certeza, Independencia, Máxima Publicidad, Justicia, y Equidad;
- VIII. Coordinar los trabajos de la Comisión;
- IX. Recibir los registros de las candidaturas para los cargos de Auxiliar de la Administración Pública Municipal;
- X. Solicitar la lista nominal de electores ante la autoridad electoral y velar por su buen uso;
- XI. Verificar que cumplan con los requisitos correspondientes;
- XII. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral;
- XIII. Recibir los paquetes electorales; y,
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento
- Artículo 34.-** Corresponde a él o la Titular de Jefaturas de Tenencia y Encargaturas:
- I. Coordinar la organización y desarrollo de los procesos de elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal en los términos de la convocatoria aprobada previamente por el Cabildo;
- II. Llevar a cabo capacitaciones, cursos y talleres para el buen desempeño de las funciones de las autoridades auxiliares;
- III. Comunicar a los auxiliares de la Administración Pública Municipal, de su legislación competente, así como dar a conocer los ordenamientos jurídicos vigentes;
- IV. Desempeñar la función de enlace entre la Autoridad Municipal y las Autoridades Auxiliares;
- V. Brindar apoyo, supervisión y asesoría a las Autoridades Auxiliares;
- VI. Convocar a las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados Independientes, cuando la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Presidenta o Presidente Municipal así lo requiera;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones de las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados Independientes y Encargadas o Encargados del Orden;
- VIII. Canalizar las peticiones presentadas por los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana;
- IX. Integrar un directorio de autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- X. Realizar visitas a las Localidades, Manzanas, Tenencias y Encargaturas, cuando así se requiera;
- XI. Solicitar y recibir el informe anual sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal; de los delegados y subdelegados;
- XII. Convocar y llevar a cabo reuniones periódicas de trabajo con las autoridades auxiliares;
- XIII. Informar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y/o al Presidente o Presidenta Municipal de las irregularidades cometidas por las autoridades auxiliares, a fin de proceder, en su caso, a su revocación;
- XIV. Ejecutar las determinaciones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y/o al Presidente o Presidenta Municipal; y aquellas que sean aprobadas por el Ayuntamiento;
- XV. Recibir los registros de las candidaturas para los cargos de Auxiliar de la Administración Pública Municipal,
- XVI. Verificar que los candidatos y candidatas registrados cumplan con los requisitos correspondientes;
- XVII. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral;
- XVIII. Recibir los paquetes electorales;
- XIX. Auxiliar a la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- XX. Expedir los nombramientos de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- XXI. Proveer de los medios necesarios para la realización de los procesos y las jornadas electorales;
- XXII. Elaborar y expedir las Constancias de Mayoría y Validez

que acredite el cargo de las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados de las Encargaturas Independientes y Encargadas o Encargados del Orden; y,

XXIII. Las demás que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal, el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 35.-** Corresponde a la Comisión:

- I. Fungir como asistentes electorales en el proceso y la jornada electoral;
- II. Realizar el cómputo de la elección y declarar en su caso, la validez de la misma;
- III. Autorizar la celebración de elección de los Auxiliares de la Administración Pública, mediante la modalidad de usos y costumbres, de conformidad al artículo 29 del presente Reglamento; y,
- IV. Las que le encomiende el H. Ayuntamiento.

#### TÍTULO CUARTO

##### DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 36.-** Las Jefas y Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados de las Encargaturas independientes y Encargadas y Encargados del Orden, tendrán las funciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como de las funciones que le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, los Auxiliares de la Administración cuentan con las siguientes funciones.

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca;
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Colaborar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;

VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;

VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;

VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;

IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;

X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunales en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;

XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;

XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;

XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;

XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;

XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;

XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,

XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les

encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.-** Los Auxiliares darán aviso mediante un escrito, a la Dirección de Auxiliares, cuando deban ausentarse de sus funciones por causa justificada hasta por 45 días naturales, misma que será comunicada al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, en este supuesto los suplentes cubrirán las faltas temporales.

**Artículo 39.-** La Secretaría del Ayuntamiento, a través del Titular de Jefaturas de Tenencia y Encargaturas de Auxiliares, informará al Cabildo cuando considere necesario llamar a comparecer a los Jefes de Tenencia, quien dará aviso al Ayuntamiento para resolver lo conducente.

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento, procurará proporcionar los elementos materiales necesarios y suficientes para el adecuado desempeño de las facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal. Para lo anterior, el Ayuntamiento deberá disponer anualmente en el presupuesto de egresos municipal un recurso adecuado y suficiente para la atención de los requerimientos materiales, técnicos y de capacitación correspondiente.

### CAPÍTULO I

#### DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUXILIARES

**Artículo 41.-** Queda prohibido a los Auxiliares, en el desempeño de sus funciones, además de lo contemplado en la Ley Orgánica, lo siguiente:

- I. Solicitar el pago de servicios o derechos fiscales a particulares;
- II. Realizar el cobro de contribuciones municipales;
- III. Expedir permisos para bailes, jaripeos y fiestas públicas;
- IV. Cobrar por el uso de espacios en la vía pública de su jurisdicción;
- V. Fomentar la creación de asentamientos irregulares en su jurisdicción;
- VI. Utilizar los servicios o programas municipales de su competencia indebidamente o condicionar en modo alguno la prestación de los servicios o programas municipales de su competencia a cambio de retribución de cualquier tipo, en perjuicio de los vecinos de su demarcación;
- VII. Permitir la invasión de bienes de uso común propiedad del Municipio;
- VIII. Autorizar la ocupación de áreas municipales o cobrar por el uso de las mismas a particulares sin el consentimiento de la autoridad municipal competente;
- IX. Negarse a ejercer sus funciones, señaladas en la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Ayuntamiento le asigne; y,

- X. Realizar actividades proselitistas a favor de algún partido político y/o candidato.

**Artículo 42.-** Los Auxiliares que incumplan en sus atribuciones o cometan algunas de las prohibiciones señaladas, en el artículo anterior o en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, podrán ser sujetos a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS AUXILIARES

**Artículo 43.-** Los Auxiliares, serán destituidos de su cargo por incumplimiento de lo que establece el reglamento y la normatividad aplicable, así como en los siguientes supuestos:

- I. Por ausencia injustificada del cargo mayor a 45 días naturales;
- II. Cuando cambie de domicilio fuera de la circunscripción;
- III. Por ser condenado por delito doloso;
- IV. Por ser declarado por autoridad competente en estado de interdicción;
- V. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el presente Reglamento; y,
- VI. Por muerte o renuncia expresa del auxiliar.

Los procedimientos de sanción o destitución de los Auxiliares, podrá iniciarse:

- I. De oficio ante solicitud fundada y motivada del área de auxiliares, firmada por el Secretario del Ayuntamiento; y,
- II. A solicitud de un número de ciudadanos vecinos de la jurisdicción, comprobable mediante credencial de elector vigente, equivalente al setenta y cinco por ciento de la votación total de la elección inmediata anterior.

Dicha solicitud será turnada a la Secretaría del Ayuntamiento, que una vez recibida, elaborará en un plazo no mayor a tres días hábiles un informe circunstanciado y remitirá el expediente a la Contraloría Municipal, a efecto de que esta resuelva lo conducente.

**Artículo 44.-** Las faltas reglamentarias u omisiones de las Jefas o Jefes de Tenencia, serán sancionadas con multa de una UMA y con el doble en caso de reincidencia, o decretar la destitución si fuera el caso.

**Artículo 45.-** Las faltas u omisiones de las Encargadas o Encargados del Orden y sus auxiliares, serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de una UMA para los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución, según corresponda

a la falta cometida, de todas las sanciones aplicadas deberá tener conocimiento la Contraloría Municipal de conformidad con la reglamentación respectiva.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**Artículo 46.-** Infracción es toda omisión o acción que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

**Artículo 47.-** Las infracciones serán calificadas por el Ayuntamiento en sesión, y en su caso, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y,
- c) Remoción del cargo o comisión.

**Artículo 48.-** Contra la imposición de sanciones enunciadas en el numeral precedente, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Los Jefas y Jefes de Tenencia y Encargadas y Encargados de las Encargaturas Independientes y Encargadas y Encargados del Orden podrán recibir una remuneración de acuerdo a lo establecido por Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que no podrá superar, en su caso, la percepción equiparable a un jefe de departamento de la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a las Autoridades Auxiliares en funciones, para su conocimiento y debida observancia, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en sala de Cabildo, en la Ciudad de Zitácuaro Michoacán, a los días 14 del mes de abril del año 2023. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL